

#3758

C/1/7787

Marzo 30/44

Proy. de Ley mediante el cual
se dispone la revisión de
das las declaraciones que no
hayan sido aún recibidas
por la Oficina del Impuesto

6 Pizgas.

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Marzo 30-44.-

1237

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados.
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio #1300 de fecha 30 de marzo de 1944, anexo al cual remitió el proyecto de ley mediante el cual se dispone la revisión de todas las declaraciones que no hayan sido aún retasadas por la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,


Moisés García Mella
Presidente ad-hoc.-

FAM/.

81/7789



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1300

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de marzo del 1944.

Señor doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted un proyecto de ley mediante el cual se dispone la revisión de todas las declaraciones que no hayan sido aún retasadas por la Oficina del Impuesto.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jga.

201/7787



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6978

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10. de abril de 1944.

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República me es grato acusarle recibo de su comunicación No.1236, de fecha 30 de marzo próximo pasado, e informarle que el proyecto de ley que dispone la revisión de todas las declaraciones que no hayan sido aún retasadas por la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, ha sido promulgado con fecha de hoy y registrado bajo el No.551.

Le saluda muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia

hc
o.

81/7837

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Marzo 30-44.-

1236

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Honorable Presidente de la República.
C I U D A D.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras
Legislativas tengo el honor de remitir a Ud. para los
fines constitucionales, el anexo proyecto de ley me-
diante el cual se dispone la revisión de todas las de-
claraciones que no hayan sido aún retasadas por la Ofi-
cina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana.

Saluda a Ud. con la mayor con-
sideración y respeto,


Moisés García Mella
Presidente ad-hoc.-

FAM/.

91/7836



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Imp. Moya 5445

CONSIDERANDO que, según ha sido comprobado, un gran número de contribuyentes del impuesto sobre la propiedad urbana, han declarado sus respectivos inmuebles, en un valor inferior al que realmente tienen, ocasionando con ello un apreciable perjuicio a las rentas fiscales correspondientes a dicha tributación;

CONSIDERANDO que es de urgente necesidad dictar providencias legales, tendientes a evitar y sancionar tan manifiesta violación a la Ley No. 127 del 7 de junio de 1939 y sus modificaciones,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art.1.- Se ordena la revisión de todas las declaraciones presentadas por los contribuyentes del impuesto sobre la propiedad urbana, que a la fecha no hayan sido aún retasadas por la Oficina de dicho impuesto.

Art.2.- Dichos contribuyentes están en la obligación de presentar a la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, en un plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente ley, una nueva declaración de los inmuebles que le pertenezcan, debiendo figurar estos con el valor que realmente les corresponda, de acuerdo con la Cartilla de Tasación vigente.

Art.3.- Quedan exceptuados de la disposición contenida en el artículo anterior, los contribuyentes cuyas propiedades hayan sido a la publicación de la presente ley, retasadas por la Oficina del Impuesto o hayan sido objeto de decisiones dictadas por la Junta de Revisión e Igualamiento y sobre las cuales se hubieran agotado todos los recursos legales.

Proy. de ley que disp. la revisión de todas las declaraciones que no
 ASUNTO: hayan sido aún retasadas por la Oficina del Imp. sobre la Propiedad Urbana. -
 Imp. Mora 5446. - PAG. No. 2. -

Art.4.-Las nuevas declaraciones deberán contener todas las menciones indicadas en la Ley No. 127, del 7 de junio de 1939, así como también el valor en que fué adquirida la propiedad declarada y, la fecha de su adquisición por parte del contribuyente.

Art.5.-Cuando al hacer la revisión de las nuevas declaraciones, la Oficina del Impuesto comprobare que el valor declarado por el contribuyente, es menor en una proporción de hasta un veinte por ciento (20%) del valor real que tenga el inmueble de acuerdo con la tarifa de tasación correspondiente, deberá proceder a reliquidar dichas declaraciones y notificar a los contribuyentes el monto del impuesto que debe ser pagado.

Art.6.-Si la proporción entre el valor declarado por el contribuyente y el valor real del inmueble de acuerdo con la Cartilla de Tasación correspondiente sobrepasase del veinte por ciento (20%), además de las formalidades indicadas en el artículo anterior, la Oficina del Impuesto deberá someter a la acción judicial al contribuyente en falta, el cual será condenado con multa de \$100.00 a \$2,000.00, según la gravedad del caso.

Art.7.-Para la aplicación de dichas penalidades, los Tribunales no podrán acoger ninguna causa atenuante en favor del contribuyente en falta, siempre que se demuestre la intención fraudulenta del mismo.

Art.8.-Los dueños de propiedades inmobiliarias urbanas, que a la fecha de la publicación de la presente ley no hayan nunca declarado sus respectivos inmuebles, estarán en la obligación de hacerlo en el plazo indicado en el artículo 2.

Art.9.-Las personas obligadas, por efecto de la presente ley, a declarar sus propiedades y no lo hicieran en el plazo establecido para ello, serán condenadas a las mismas penalidades indicadas en el artículo 6.

Art.10.-Las nuevas valoraciones de las propiedades, que sean establecidas como consecuencia de la revisión ordenada por la presente ley, regirán para el pago del impuesto sobre la propie-

Art. 4.- Las nuevas declaraciones deberán contener todas las
monedas indicadas en la Ley No. 127, del 7 de Junio de 1950,
así como también el valor en que fue adquirida la propiedad de-
clarada y, la fecha de su adquisición por parte del contribuyente.
Art. 5.- Cuando al hacer la revisión de las nuevas declaracio-
nes, la Oficina del Impuesto comprobare que el valor declarado
por el contribuyente, es menor en una proporción de hasta un vein-
te por ciento (20%) del valor real que tenga el inmueble de con-
tribuir a la tarifa de tasación correspondiente, deberá proceder a
revisar dichas declaraciones y restituir a los contribuyentes
el monto del impuesto que debe ser pagado.
Art. 6.- Si la proporción entre el valor declarado por el con-
tribuyente y el valor real del inmueble de contribuir con la tarifi-
ca de tasación correspondiente excediere del veinte por cien-
to (20%), además de las formalidades indicadas en el artículo an-
terior, la Oficina del Impuesto deberá someter a la acción judi-
cial al contribuyente en falta, el cual será condenado con multa
de 100.00 a 500.00, según la gravedad del caso.



[Handwritten signature]

REGISTRADA AL NO. 403
del libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
cuenta de
escritas en máquina a razón de dos
copias interlineares.
Incluidas en el libro de
Incluidas en el libro de

7- LEGISLATURA
Ley de 1950

Art. 7.- Para la aplicación de esta ley, los Tribuna-
les no podrán hacer ninguna interpretación en favor del con-
tribuyente que implique la intención de
la ley. En caso de duda, se resolverá en favor de
la tarifa de tasación establecida en la presente ley no haya lugar de-
claración de bienes inmuebles, estarán en la obligación de
declarar el valor real de los inmuebles de contribuir con la presente ley,
a menos que no lo hicieran en el plazo establecido en el artículo 4.
Art. 8.- Las nuevas declaraciones de las propiedades, que sean
declaradas con consecuencia de la revisión ordenada por la
presente ley, estarán pagadas por el impuesto sobre la propie-

CONGRESO NACIONAL



Proy. de ley que disp. la revisión de todas las declaraciones que no
ASUNTO: hayan sido aún retasadas por la Oficina del Imp. sobre la Propiedad Urbana. Imp. Moya 5446. -

PAG. No. 3.


dad urbana a partir del próximo venidero año 1945.-

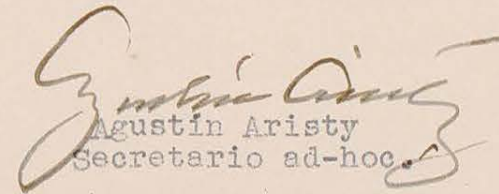
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.-

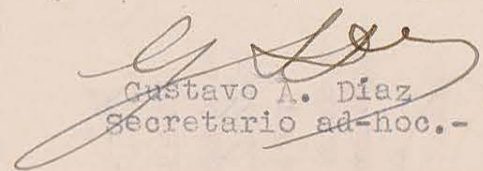
Presidente:
fdo. Porfirio Herrera.

Secretarios:
fdos. Milady Félix de L'Official
Guido Despradel Batista.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.-


Moisés García Mella
Presidente ad-hoc.


Agustín Aristy
Secretario ad-hoc.


Gustavo A. Díaz
Secretario ad-hoc.-

FAM/.

SENADO

... en la Sala de Sesiones del Senado del Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del año mil noventa y cuatro; años l.º de la Independencia, el de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.-

Presidente:
Ldo. Fortino Herrera.

Secretario:
Ldos. Melibey Félix de L. Oficial
Guillermo Desrosiers Becerra.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado del Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del año mil noventa y cuatro; años l.º de la Independencia, el de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.-

Ldo. Melibey Félix de L. Oficial
Guillermo Desrosiers Becerra.-

[Handwritten signature]
SECRETARIO
...
77 LEGISLATIVA
REGISTRADA AL No. 403
en el folio... del libro letra...
No... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
Copias escritas en máquina a razón de dos
separados interlineares.
Cada 1 Trujillo 30 de marzo 1944



LUMA BOARD



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que, según ha sido comprobado, un gran número de contribuyentes del impuesto sobre la propiedad urbana, han declarado sus respectivos inmuebles, en un valor inferior al que realmente tienen, ocasionando con ello un apreciable perjuicio a las rentas fiscales correspondientes a dicha tributación;

CONSIDERANDO que es de urgente necesidad dictar providencias legales, tendientes a evitar y sancionar tan manifiesta violación a la Ley No.127 del 7 de junio de 1939 y sus modificaciones,

HA PADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se ordena la revisión de todas las declaraciones presentadas por los contribuyentes del impuesto sobre la propiedad urbana, que a la fecha no hayan sido aún retasadas por la Oficina de dicho impuesto.

Art. 2.- Dichos contribuyentes están en la obligación de presentar a la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, en un plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente ley, una nueva declaración de los inmuebles que le pertenezcan, debiendo figurar estos con el valor que realmente les corresponda, de acuerdo con la Cartilla de Tasación vigente.

Art. 3.- Quedan exceptuados de la disposición contenida en el artículo anterior, los contribuyentes cuyas propiedades hayan sido a la publicación de la presente ley, retasadas por la Oficina del Impuesto o hayan sido objeto de decisiones dictadas por la Junta de Revisión e Igualamiento y sobre las cuales se hubieran agotado todos los recursos legales.

Art. 4.- Las nuevas declaraciones deberán contener todas las menciones indicadas en la Ley No. 127, del 7 de junio de 1939, así como también el valor en que fué adquirida la propiedad declarada y, la fecha de su adquisición por parte del contribuyente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

...según ha sido comprobado, en esta materia
de conformidad con el artículo 104 de la Constitución, que
debería ser respectivamente, en un primer momento, en
relación con el artículo 104 de la Constitución, en el
...que se ha de entender que se ha de entender que se ha de
...debería ser respectivamente, en un primer momento, en
relación con el artículo 104 de la Constitución, en el
...que se ha de entender que se ha de entender que se ha de

7^o LEGISLATURA *Ord. de 1944*
REGISTRADA AL No. *403*

En el folio..... del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *30*
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineales.

30
Ord. de 1944



1a LEGISLATURA *Ord. de 1944*
REGISTRA A con el Núm. *10341*
en el folio *88* del libro letra *B* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de *30*
hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, *19 de Mayo de 1944*
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley q. dispone la revisión de todas las declaraciones q. no hayan sido aún retasadas por la oficina del Impuesto sobre la propiedad urbana.

ASUNTO:

PAG. No. -2-

Art. 5.- Cuando al hacer la revisión de las nuevas declaraciones, la Oficina del Impuesto comprobare que el valor declarado por el contribuyente, es menor en una proporción de hasta un veinte por ciento (20%) del valor real que tenga el inmueble de acuerdo con la tarifa de tasación correspondiente, deberá proceder a reliquidar dichas declaraciones y notificar a los contribuyentes el monto del impuesto que debe ser pagado.

Art. 6.- Si la proporción entre el valor declarado por el contribuyente y el valor real del inmueble de acuerdo con la Cartilla de Tasación correspondiente sobrepasase del veinte por ciento (20%), además de las formalidades indicadas en el artículo anterior, la Oficina del Impuesto deberá someter a la acción judicial al contribuyente en falta, el cual será condenado con multa de \$100.00 a \$2,000.00, según la gravedad del caso.

Art. 7.- Para la aplicación de dichas penalidades, los Tribunales no podrán acoger ninguna causa atenuante en favor del contribuyente en falta, siempre que se demuestre la intención fraudulenta del mismo.

Art. 8.- Los dueños de propiedades inmobiliarias urbanas, que a la fecha de la publicación de la presente ley no hayan nunca declarado sus respectivos inmuebles, estarán en la obligación de hacerlo en el plazo indicado en el artículo 2.

Art. 9.- Las personas obligadas, por efecto de la presente ley, a declarar sus propiedades y no lo hicieran en el plazo establecido para ello, serán condenadas a las mismas penalidades indicadas en el artículo 6.

Art. 10.- Las nuevas valoraciones de las propiedades, que sean establecidas como consecuencia de la revisión ordenada por la presente ley, regirán para el pago del impuesto sobre la propiedad urbana a partir del próximo venidero año 1945.

Dada en la Sala de Sesiones della Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes marzo del año mil novecien-

ASUNTO: Expediente No. 1544

LEGISLATURA *Ord. de 1944*

REGISTRADA AL No. *403*

en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina é razón de dos
espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, D. R. de 19 *44*

[Signature]



la LEGISLATURA DE 19 *44*

REGISTRADA con el Núm. *1544* de

en el folio *88* del Libro letra *B* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de *10*

hojas escritas en máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, D. R. de 19 *44*
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley q. dispone la revisión de todas las declaraciones q. no hayan sido aún retasadas por la oficina del impuesto sobre la propiedad urbana. PAG. No. -3-

tos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

[Signature]
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

[Signature]
Milady Félix de L'Official.

[Signature]
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.-

[Signature]
Moisés García Mella
Presidente ad-hoc.

[Signature]
Agustín Aristy
Secretario ad-hoc.

[Signature]
Gustavo A. Díaz
Secretario ad-hoc.



ABUNTO: Lo que se refiere a los recibos por la compra de...

con el fin de que...

EL PRESIDENTE
[Signature]

LOS SECRETARIOS
[Signature]
[Signature]

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad
Trujillo, a los treinta días del mes de marzo del año mil nove-
cientos veintinueve y cuatro; años 101 de la Independencia. El de las
Secretarías y la de las de Trujillo.

[Signature]
Miguel Ángel...

[Signature]
Secretaría de...

20
Cámara de Diputados
403
Ciudad de 1944

REGISTRADA AL No. 403
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos
hojas escritas en máquina...
Ciudad Trujillo, 30 de marzo de 1944

Jefe de las Oficinas del Registro



10 LEGISLATURA
REGISTRADA con el Núm. 403 DE 1944
en el folio 88 del libro letra P de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
88 hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, D. R., 30 de marzo de 1944

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados